



Proceso	DIVISORIO
Radicado	2018-111
Demandante	EDGAR ALVAREZ PLATA
Demandado	INGID MARCELA GÓMEZ ORTEGA

Al Despacho de la Señora Jueza para lo pertinente.
Bucaramanga, febrero 2 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).-

Solicita la parte actora en escrito remitido vía correo electrónico y visto al folio 26 del Expediente Digital y una vez allega debidamente diligenciado el despacho comisorio librado para efectos del secuestro del bien inmueble cuya división se solicita, se nombre PERITO AVALUADOR con el fin de que dirima el valor del bien cuya división se solicita y el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria no. 300 – 89109.

Al respecto, argumenta el peticionario que, con la demanda el actor allega avalúo comercial del bien por valor de \$1.255.644.000 y que la parte demandada al contestar la demanda trae el avalúo comercial del mismo bien por la suma de \$1.342.500.000; de manera que, siendo considerable la diferencia entre los valores que las partes le asignan al inmueble.

Para resolver se considera,

La finalidad del presente proceso Divisorio que adelanta EDGAR ALVAREZ PLATA contra la señora INGRID MARCELA GÓMEZ ORTEGA, es la venta en pública subasta del bien del cual son copropietarios y que se distingue con la matrícula inmobiliaria no. 300 – 89109, cuya venta se dispuso en auto de noviembre 23 de 2018.

Para efectos de la venta ordenada, es necesario el avalúo del bien, orden que se omitió en el auto que decreto la venta y sin el cual no es posible cumplir lo allí dispuesto, toda vez que para la subasta se tiene en cuenta el valor asignado al bien como avalúo.

Así las cosas y como quiera que no hay claridad frente al valor del avalúo del bien cuya división se solicita y cuya venta se ordenó y el Despacho no cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir el precio del bien, como lo dispone la parte final del inc. 1ª del art. 411 del C.G.P., se ordena,

1.- PRACTICAR el avalúo del bien inmueble cuya división se solicita, el cual se encuentra debidamente secuestrado y que se distingue con la matrícula inmobiliaria no. 300 – 89109 ubicado en la Carrera 21 No. 54-39 de Bucaramanga.

2.- Para el efecto y de conformidad con lo previsto en el num. 2ª del art. 48 del C.G.P. se designa al Señor REYNALDO FANDIÑO RUIZ perito evaluador a quien se puede notificar en el correo electrónico reyfan71@hotmail.com y número de celular 3208114775 para que practique y allegue el avalúo comercial del bien indicado anteriormente.

Comuníquese la designación en la forma que indica el art. 49 del C.G.P.

3.- CONCÉDASE el termino de 10 días para que se practique el avalúo.

4.- Los gastos de la pericia corren por partes iguales entre los comuneros.

NOTIFÍQUESE

LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA.-

Constancia: que el anterior auto se notificó en estado electrónico de fecha 6 de febrero de 2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 9ª de la ley 2213 de 2022.


OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:
Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e4a14ce1bde67846dcd5e14aa8d60443eb843735314dc1f642fefae2ea362f**

Documento generado en 03/02/2023 01:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>